



RESOLUCIÓN CJR21-0909
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, expidió el Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017 mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Resoluciones CSJCUR19-171, CSJCUR17-172 de 17 de mayo de 2019 y CSJCUR20-171 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR21-0077, CJR21-0078, CJR21-0079, CJR19-837.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos correspondientes al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS**, el 10 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021, argumentando su inconformidad en relación con el puntaje obtenido en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, pues considera que no se tuvo en cuenta la totalidad de experiencia profesional que acreditó.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante la Resolución CSJCUR21-130 de 12 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición interpuesto por **NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS**, modificando el acto recurrido en el sentido de asignarle 53.83 puntos en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, modificando de esta manera la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021 y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCUA17-1225 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS**, quien se presentó para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito Grado Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJCUR21-82 del 20 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
12	1013628903	GUERRERO CASALLAS NANCY CRISTINA	515,00	157,50	34	20	726,50

Con fundamento en el recurso, mediante Resolución CSJCUR21-130 del 12 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, modificó el acto administrativo impugnado, para asignarle 53.83 puntos en el factor experiencia adicional y docencia, dejando la puntuación total de la aspirante de la siguiente manera:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimiento s escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
	1013628903	GUERRERO CASALLAS NANCY CRISTINA	515,00	157,50	53,83	20	746,33

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261225	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia Adicional y Docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser

concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del facto no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia profesional relacionada, 2 años (720 días), se encuentran:

Nº	ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS
1	Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá	Escribiente	07/05/2010	22/07/2010	N/A es antes de la terminación de materias
2	Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá	Escribiente	23/07/2010	26/04/2011	N/A es antes de la terminación de materias
3	Juzgado 16 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	Escribiente	27/04/2011	24/01/2012	N/A es antes de la terminación de materias
4	Juzgado 16 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	Oficial Mayor	25/01/2012	31/02/2012	N/A es antes de la terminación de materias
5	Juzgado 16 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	Oficial Mayor	01/04/2012	30/04/2012	N/A es antes de la terminación de materias
6	Juzgado 16 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	Escribiente	01/05/2012	30/09/2012	N/A es antes de la terminación de materias
7	Juzgado 16 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá	Oficial Mayor	01/10/2012	31/07/2013	(235) Se cuenta a partir del 07-12-2012 1 día después de la terminación de materias
8	Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá	Oficial Mayor	01/08/2013	10/04/2014	250
9	Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá	Oficial Mayor	01/07/2014	01/02/2015	211
10	Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá	Oficial Mayor	02/02/2015	13/08/2015	192
11	Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá	Oficial Mayor	14/08/2015	9/11/2015	86
12	Tribunal Superior de Cundinamarca	Abogado Asesor 23	10/11/2015	11/02/2016	92
13	Tribunal Superior de Cundinamarca	Abogado Asesor 23	12/02/2016	04/03/2016	23
14	Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá	Oficial Mayor	07/03/2016	31/03/2016	25
15	Tribunal Superior Sala 3 Civil de Bogotá	Auxiliar Judicial	01/04/2016	05/04/2016	5
16	Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá	Oficial Mayor	07/04/2016	30/06/2016	84
17	Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá	Secretario Municipal	01/07/2016	28/08/2016	58
18	Juzgado 2 Promiscuo Municipal Cáqueza - Cundinamarca	Juez Municipal	02/09/2016	11/10/2017	400
TOTAL					1661

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1661 días de experiencia profesional en actividades relacionadas con el cargo. A los 1661 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 941 días, que equivalen a un puntaje de 52,28 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1661 - 720 = 941 \times 20 \div 360 = 52,28$$

Por su parte, en cuanto a los periodos comprendidos entre el 7 mayo de 2010 al 30 de septiembre de 2012 de las certificaciones ubicadas en los numerales 1 al 6 del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 16 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, no son susceptibles de puntuación, debido a que esta no es experiencia profesional pues es anterior a la terminación de materias.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 52,28 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, al resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*², esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la Resolución CSJCUR21-130 del 12 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea, pues son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución CSJCUR21-130 del 12 de agosto de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS** en el factor de experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCUR21-130 del 12 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, resolvió el recurso de reposición y modificó el puntaje de la aspirante

² Corte Constitucional, Sentencia T-033 de 2002.

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS en el ítem experiencia adicional, en consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante, es el siguiente:

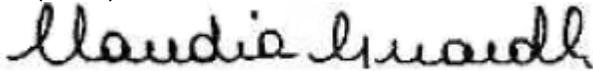
No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimientos y escalas clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
	1013628903	GUERRERO CASALLAS NANCY CRISTINA	515,00	157,50	53,83	20	746,33

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.628.903, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR